

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

**BOLETIN OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 177.*

Presupuesto y repartimiento que forman el Alcalde constitucional de esta villa de Yeste por sí y facultado por los de Ferez, Ayna, Nerpio, Letur y Elche con asistencia de D. Joaquín Fernández Ausejo, comisionado del de Socobos como se acredita todo por los documentos unidos por cabeza, no habiendo concurrido el representante de Molinicos, no obstante su citación, para atender al socorro de presos pobres existentes en las cárceles de esta capital, y demás gastos en el segundo trimestre de este año, todo en cumplimiento de la orden del Sr. Gefe superior político de 6 de Enero último.

- Primeramente por el socorro diario de nueve presos pobres que actualmente existen en estas cárceles en los noventa y un días que comprende este repartimiento 1228.17
- Por la cuarta parte de la asignación del Alcalde de mil y cien rs. anuales 275.
- Por otra cuarta parte de la gratificación anual de trescientos veinte rs. señalada al Medico por la asistencia á los reos pobres enfermos 80.
- Por otra cuarta parte de los doscientos rs. de asignación del Boticario 50.
- Por tres pliegos de papel del sello 4.º mayor necesario para este presupuesto, repartimiento, cuenta y testimonios que acompañan á esta 7. 2
- Y finalmente por el alcance que resultó en fin de 1847 á favor del

Alcalde de aquel año Martín Sanchez Buendia mandado repartir en este trimestre por el Sr. Gefe político según la orden que acompaña

TOTAL 2242.14

**REPARTIMIENTO.**

	Número de almas. Rs. Mrs.	
Yeste	5372	798.28
Nerpio	2800	411.26
Socobos	1354	199.4
Ferez	938	137.32
Letur	1626	239.4
Elche de la Sierra	2342	344.14
Ayna	1189	174.29
Molinicos	1020	150.
<b>TOTAL</b>	<b>16641</b>	<b>2456.1</b>

Han correspondido á cinco mrs. por alma de las que resultan de los datos que van unidos por cabeza y siendo la cantidad repartida 2456 rs. 1 mrs. y el importe del presupuesto 2242 con 14 es visto haberse repartido demás 213 rs. 21 mrs. que servirán de aumento á la cuenta; y á su virtud lo firman los comisionados concurrentes, en Yeste á 4 de Mayo de 1849, de todo lo cual yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Agustín García Gaspar.—Joaquín Fernández Ausejo.—Jesus Santoyo.

Y habiendo merecido la aprobación de este Gobierno político el presupuesto y decrrama que anteceden; prevengo á las municipalidades comprendidas en ella, que tan luego como reciban esta circular pongan en poder del Alcalde constitucional de Yeste las cuotas que respectivamente llevan señaladas por tenerlas suplidas todas su Ayuntamiento.

to, para evitar los perjuicios que de no haberlo hecho así se habrían originado en un servicio de tanto interes. Albacete 30 de Junio de 1849.—Luis Antonio Meoro.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*La Direccion general de contribuciones directas me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden que sigue: Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Direccion general fecha 20 de Abril próximo pasado, haciendo presente que ni en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ni en las Instrucciones y órdenes posteriores sobre la contribucion territorial, se halla determinada la aplicacion que ha de darse al producto de las multas de doscientos hasta dos mil reales que los Intendentes tienen facultad de imponer á los Ayuntamientos por los motivos contenidos en el artículo 43 del citado Real decreto; que tampoco está resuelto, al menos como conviene, el destino de las de que trata el artículo 41 del mismo; y que por algunos Intendentes se duda si el producto de las que los Ayuntamientos impongan á los peritos con arreglo al artículo 19 del decreto mencionado, debe continuar aplicándose á los gastos del repartimiento, segun en él se previene, no obstante haberse mandado por Real orden de 20 de Febrero de 1848 que estos gastos se incluyan en el presupuesto municipal como obligatorias del Ayuntamiento. Y penetrada S. M. de la necesidad de evitar todo género de duda en este punto, considerando: primero, que estas multas son de diversa naturaleza que las que suelen imponerse por ocultaciones ó defraudacion en las contribuciones industrial y de consumos; y segundo, que cuando la ley no determina la aplicacion del producto de esta clase de penas corresponde aquel íntegramente al Fisco; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que las multas de que se hace mérito en los artículos 41 y 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la contribucion territorial, se realicen por medio del papel de multas últimamente creado, destinándose su importe al Tesoro sin deduccion alguna; y que el producto de las que los Ayuntamientos impongan con arreglo al artículo 19 de dicho Real decreto continúe aplicándose á los gastos de repartimiento como un recargo mas para cubrir su respectivo presupuesto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que cuide de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1849 = José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Albacete 21 de Junio de 1849.—P. A., Julian Domenech.

**Concluye el señalamiento de bases inserto en el número anterior.**

*Evaluacion general de pastos para todos los pueblos.*

Las dehesas con carrascas para pastos se ha evaluado la fanega de tierra segun su clase á saber: 1.<sup>a</sup> clase en 10 rs., 2.<sup>a</sup> en 8 rs., 3.<sup>a</sup> en 6 rs. vn.

\* Los pastos de suelo y hoja en 4 rs. fanega. Los pastos de invernadero sin hoja parda á 2 rs. fanega. Los de verano cuyas tierras no havan sido laboreadas en un real. A las tierras de ínfima calidad que solo pueden servir para desanche de pastos se señalan 17 y 8 mrs. fanega.

Los montes y tierras de pinares que se benefician para maderas, leñas y pastos se evalúan: en sierra: 1.<sup>a</sup> clase 6 rs., 2.<sup>a</sup> 3 rs., 3.<sup>a</sup> 2 rs. En llano: 1.<sup>a</sup> clase 10 rs., 2.<sup>a</sup> 8 rs., 3.<sup>a</sup> 2 rs., todo por fanega.

*Evaluacion general de la ganaderia, con arreglo á los productos de este año.*

**Ganado lanar.**

Carnero	3 rs.
Oveja	2 rs.
Borrego	2 rs.
Borrega	1 rs. 17 mas

**Ganado cabrio.**

Macho	4 rs.
Cabra	3 rs.
Cegajo	2 rs.
Cegaja	2 rs.

**Yeguar, mular y asnal.**

Yegua 80 rs. contrario y 40 natural.  
 Patra 50 rs.  
 Mula 80 rs. y 60 la roma.  
 Barra 40 rs. contrario y 20 natural.

**Vacuno.**

Vaca crala 35 rs. y 40 de vientre.  
 Novillo 45 rs.  
 Toro suelto y de capa 60 rs.  
 Toro espada 100 rs.

**De cerda.**

Cerda de cria en monte 40 rs.  
 Cerdo de dehesa 15 rs.  
 Cerda de cria suelta pagará solo al respecto de 30 rs.

*Vario.*  
Colmenas fijas 3 rs.  
Id. trashumantes 2 rs.  
Palomares de 50 pares arriba por cada 100  
2 pares 50 rs.

*Otro ramo.*  
A la caballería mayor que alguna parte  
del año se ocupa en otros usos fuera de la  
labor y no está sujeta á la contribución in-  
dustrial se le señalan en la de ganadería 80  
rs. vn. A la caballería menor por igual con-  
cepto 20 rs. vn.

*Azafraneros.*  
Las tierras destinadas al cultivo del aza-  
fran se evalúan al respecto de 24, 16 y 12 rs.  
fanega de tierra según su clase para el cul-  
tivador y al dueño de la tierra la que le  
corresponda también según su clase si la  
diese de valde. En otro caso el importe to-  
tal del arriendo.

*Zumaque.*  
La fanega de tierra destinada á este plan-  
tío se evalúa en 80 rs. vn.

*Agua de los pueblos de Albatana, Hellin,  
Lietor, Ontur y Tobarra, 8.º distrito.*

Las aguas destinadas al riego en estos  
pueblos y con propiedad de particulares no  
exceptados por la ley para el pago de la  
contribución territorial se clasifican y eva-  
lúan á saber.

- La fuente de Hellin.
- Las fuentes de Ontur.
- El heredamiento de Izo del mismo término.
- Las fuentes de Albatana.
- Las fuentes de Tobarra.
- Las fuentes de Lietor.
- Los productos líquidos anuales de una  
hora de agua en cada una de estas fuentes  
se evalúan á saber:
  - La fuente de Hellin en 120 rs. vn.
  - La de Izo en 40 rs.
  - En Tobarra, las de polope y balsañas en  
20 rs.
  - Las de Lalsa de escribano y abelux en 10 rs.
  - En Ontur, la florida y demás remanentes  
en 8 rs.
  - Las fuentes de Albatana en 8 rs.
  - Las fuentes de Lietor en 6 rs.

*Notas.*  
1.º A la 2.º clase especial de secano en  
Almansa, se considerará además el aumento  
de 20 rs. en fanega por cada riego que reciba.  
2.º En el señalamiento hecho á las huer-  
tas de los pueblos del 8.º distrito se ha con-  
siderado como producto el valor del agua  
al respecto de 250 rs. en la 1.ª clase, 155 en  
la 2.ª y 110 en la 3.ª, pero esta riqueza  
que forma un caudal separado queda evalua-  
do anteriormente y á esta proporción se ni-  
velarán los pueblos de este distrito en aten-  
ción á los costos de su agua y productos de

3  
sus tierras, con arreglo también á la cos-  
tumbre del país.

3.º El señalamiento de la clase de riego  
inferior hecho á los pueblos de Hellin, Alba-  
tana, Ontur y Tobarra, corresponde á los tér-  
minos conocidos con el nombre de taullas  
blancas ó de arroyo.

4.º En la 1.ª clase de huertas de los pue-  
blos de Eche de la Sierra y Ferez, están com-  
prendidos sus arrozales.

5.º En el riego inferior de los pueblos del  
7.º distrito, se comprenden las tierras y sus  
árboles sueltos.

Albacete 28 de Junio de 1849.—P. A., Ju-  
lian Domenech.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Sr. Intendente Militar de Valencia,  
con fecha 30 de Junio próximo pasado me  
dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar  
con fecha 28 del actual me dice lo que si-  
gue.—Esta Intendencia general de mi cargo en  
uso de las facultades que le están conferidas  
por la Real orden de 26 de Diciembre de  
1846, ha acordado convocar una segunda su-  
basta para contratar los suministros de pan  
y pienso á las tropas y caballos estantes y  
transeúntes en el distrito de Estremadura por  
término de un año á contar desde 1.º de  
Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850  
cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el  
día 16 del inmediato mes de Julio á las 12  
de su mañana en los estrados de la misma  
Intendencia general y en los de la del refe-  
rido distrito de Estremadura, con sujeción  
al pliego general de condiciones y en el con-  
cepto de que los precios que se ofrezcan han  
de ser mas ventajosos que los de 16½ mrs.  
por ración de pan, 16 rs. fanega de cebada  
y 30 mrs. arropa de paja á que quedó re-  
matado dicho servicio en la primera subasta  
y fueron mejorados después en 1½ p.º por  
D. Manuel Martinez Crespo quien se ha obli-  
gado á sostener esta mejora en la nueva li-  
citación.—En su consecuencia dispondrá V. S.  
lo conveniente para que conforme á lo man-  
dado en la referida Real orden de 26 de Di-  
ciembre de 1846 y demás que se hallan vi-  
gentes se dé toda la publicidad que es nece-  
saria á esta segunda subasta en ese distrito,  
y á mí el oportuno aviso de haberse verifica-  
do para que así conste en el expediente.—  
Lo que traslado á V. para que disponga su  
inserción desde luego en el Boletín oficial de  
esa provincia, dandome aviso del número en  
que tenga efecto.

*Lo que se pone en conocimiento del pú-  
blico al fin indicado. Albacete 3 de Julio de  
1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo  
Marques.*

OTRA.

*El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue. — Por Real orden de 24 del actual se ha dignado S. M. disponer se proceda a segunda licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos de la capitania general de Cataluña por término de cuatro años á contar desde 1.º de Agosto del presente. — En su cumplimiento he acordado se convoque segunda y simultanea subasta que tendrá lugar a las doce de la mañana del día doce del proximo Julio, en los estrados de esta Intendencia general y en los de la militar de Cataluña, sirviendose V. S. disponer se publique en ese distrito con las formalidades de costumbre y con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, pliego general de condiciones y órdenes vigentes. — Del recibo de esta circular y de su cumplimiento me dará V. S. aviso, para unirlo al expediente. — Lo que traslado á V para que disponga desde luego su insercion en el Boletín oficial de esa provincia dandome conocimiento del número en que tenga efecto.

Las tierras destinadas al cultivo de arroz en el distrito de Alicante, en virtud de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, pliego general de condiciones y órdenes vigentes. — Del recibo de esta circular y de su cumplimiento me dará V. S. aviso, para unirlo al expediente. — Lo que traslado á V para que disponga desde luego su insercion en el Boletín oficial de esa provincia dandome conocimiento del número en que tenga efecto.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y su espresado. Albacete 5 de Julio de 1849 — El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

Imprenta de NICOLAS SOLER.  
Calle de S. Agustin número 17.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue. — Por Real orden de 24 del actual se ha dignado S. M. disponer se proceda a segunda licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos de la capitania general de Cataluña por término de cuatro años á contar desde 1.º de Agosto del presente. — En su cumplimiento he acordado se convoque segunda y simultanea subasta que tendrá lugar a las doce de la mañana del día doce del proximo Julio, en los estrados de esta Intendencia general y en los de la militar de Cataluña, sirviendose V. S. disponer se publique en ese distrito con las formalidades de costumbre y con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, pliego general de condiciones y órdenes vigentes. — Del recibo de esta circular y de su cumplimiento me dará V. S. aviso, para unirlo al expediente. — Lo que traslado á V para que disponga desde luego su insercion en el Boletín oficial de esa provincia dandome conocimiento del número en que tenga efecto.

Las tierras destinadas al cultivo de arroz en el distrito de Alicante, en virtud de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, pliego general de condiciones y órdenes vigentes. — Del recibo de esta circular y de su cumplimiento me dará V. S. aviso, para unirlo al expediente. — Lo que traslado á V para que disponga desde luego su insercion en el Boletín oficial de esa provincia dandome conocimiento del número en que tenga efecto.